



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veinticinco de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0708  
RADICADO N° 2022-00274-00

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato Presentada por ANGEL HUMBERTO CASTILLO ARANGO contra la BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

### CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 10 de octubre de 2022, esta agencia judicial tuteló los derechos de la parte actora y ordenó a al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. lo siguiente:

“PRIMERO: SE TUTELA el derecho fundamental de petición invocado por ÁNGEL HUMBERTO CASTILLO ARANGO, por las razones explicadas en la parte motiva.

SEGUNDO: SE ORDENA al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, emita respuesta de fondo, clara y precisa, respecto de las peticiones 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 10,11, 12, 13, 14, 18, 20, 21, 22, 23 y 24 radicadas por el accionante ante el 30 de agosto de 2022; respuestas que además deberán ser puesta en conocimiento del peticionario.”

No obstante, se informó al despacho que no se ha dado cumplimiento a la orden judicial, toda vez que no dado respuesta de fondo, clara y precisa al derecho de petición presentado.

Pues bien, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser inmediata, sin demora y de no hacerse así, el Juez de conocimiento de la acción debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, pero ante el incumplimiento podrá imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

## RADICADO N°2022-00274-00

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

En ese sentido, previo a dar inicio al incidente de desacato, se requerirá a la señora Liliana Mercedes Pallares Obando, en su calidad de Vicepresidenta Ejecutiva encargado de cumplir la orden de tutela en la entidad accionada, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la orden constitucional proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

Igualmente, se le advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

## RESUELVE:

REQUERIR la señora Liliana Mercedes Pallares Obando, en su calidad de Vicepresidenta Ejecutiva, encargada de cumplir la orden de tutela en la entidad accionada, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la orden constitucional proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

ADVERTIR que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario, tal como se explicó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN  
Jueza

RADICADO N°2022-00274-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADOS Nro. 176 fijado electrónicamente en el  
Portal Web de la Rama Judicial hoy 26 de octubre de  
2022 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:  
Isabel Cristina Torres Marin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e45e4a03766a34bfee870982bcb8b2320aa49b348212b35405f59e9b4f9fb7**

Documento generado en 25/10/2022 10:27:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**